

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MARTHA PATRICIA CHÁVES GONZÁLEZ
Demandado	FABIÁN ANDRÉS ESCALLÓN MAYORGA
Radicación:	2021-00539
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Señala fecha audiencia

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la parte actora, emitió pronunciamiento respecto a las excepciones invocadas por el ejecutado.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer las excepciones de mérito. (Agregadas al sistema Tyba el 12 de julio de 2021 y 24 de enero de 2022).

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Agregadas al sistema Tyba el 21 de octubre de 2021).

-Testimoniales: Se decreta el testimonio de KELLY JOHANA SANABRIA MARÍN, MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PERALTA, y VICTOR MANUEL ESCALLÓN.

-Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de la demandante MARTHA PATRICIA CHÁVES GONZÁLEZ.

Para lo pertinente, se **SEÑALA EL DÍA VIERNES DIEZ DE JUNIO DE 2022, a las 10:00 am**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia establecida en el artículo 443, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 7 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No.10
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA